

La Inspección General de Trabajo -IGT- registrará la información que tenga conocimiento en relación con casos específicos de niñez y adolescencia en situación de trabajo infantil, la cual podrá ser complementada en colaboración con otras dependencias públicas que puedan brindar información relacionada al niño, niña o adolescente.

La información relacionada al seguimiento de los casos de derivación y de acciones que conlleven apoyo social, deberá ser recabada, registrada o proporcionada por la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora -UPAT-.

Las dependencias del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, indicadas anteriormente, deberán ingresar la información de los casos específicos y solicitar a las diversas dependencias internas, así como a otras instituciones públicas o entidades privadas según corresponda, la información complementaria que consideren pertinente.

Artículo 4. Verificación de condiciones laborales. La Inspección General de Trabajo -IGT- deberá coordinar las acciones del proceso de inspección, prevención y verificación, así como del proceso sancionatorio, conforme a derecho se deba aplicar en los casos de trabajo infantil.

Artículo 5. Protección Social. La Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora -UPAT- realizará las acciones de coordinación y seguimiento para derivar a niños, niñas y adolescentes a programas sociales, de instituciones públicas o entidades privadas.

Artículo 6. Adhesión a la Plataforma. Cualquier institución pública o entidad privada que tenga programas de apoyo para niños, niñas o adolescentes y sus familias, puede solicitar su adhesión a la Plataforma para recibir alertas electrónicas del perfil de niños, niñas y adolescentes encontrados en situación de trabajo infantil y así agilizar su acceso a los servicios o programas que ofrecen.

La adhesión a la Plataforma se deberá formalizar a través de la suscripción del convenio de cooperación que corresponda, para que el órgano responsable pueda tramitar el usuario de acceso.

Las instituciones públicas o entidades privadas descritas en el primer párrafo de este artículo tendrán acceso a la información personal y de contacto de los niños, niñas o adolescentes y sus familias, una vez que el Ministerio de Trabajo y Previsión Social cuente con la autorización por escrito de la persona responsable del niño, niña o adolescente para compartir dicha información.

A través de la Plataforma, se reportará por parte de la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora -UPAT- si la persona responsable de los niños, niñas o adolescentes o la persona adolescente manifestó su conformidad en participar en los programas sociales que las instituciones públicas o entidades privadas ofrecen o bien, declinó el posible apoyo.

Artículo 7. Resguardo de las actuaciones. La Dirección de Sistemas de Información del Ministerio de Trabajo y Previsión Social mantendrá un espacio electrónico, con el fin de resguardar y almacenar las actuaciones y documentos a través de la plataforma electrónica correspondiente, la cual tendrá medidas de seguridad necesarias para garantizar la integridad de la información.

Artículo 8. Manuales. La Inspección General de Trabajo -IGT- en coordinación con la Unidad de Protección a la Adolescencia Trabajadora -UPAT- deberán elaborar los manuales de procedimientos respectivos desde el ámbito de su competencia para el uso de la Plataforma correspondiente en un plazo de treinta (30) días.

Artículo 9. Vigencia. El presente Acuerdo Ministerial empezará a regir ocho días después de su publicación en el Diario de Centro América, cuya publicación se realizará sin costo alguno por ser de estricto interés del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo Gubernativo Número 112-2015 del Presidente de la República.



Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
Rafael Eugenio Rodríguez Pellecer
 Ministro de Trabajo y Previsión Social



Michelle Ninette Alvarado López
Michelle Ninette Alvarado López
 Secretaria General
 Ministerio de Trabajo y Previsión Social



MINISTERIO DE ECONOMÍA

ACUERDO MINISTERIAL No. 157-2023

Guatemala, 21 de abril de 2023

EL MINISTRO DE ECONOMÍA

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que dentro de las obligaciones del Estado esta velar y garantizar por el derecho a la alimentación y nutrición de la población, así como promover el desarrollo ordenado y eficiente del comercio interior y exterior del país.

CONSIDERANDO

Que de acuerdo a la información proporcionada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, la producción nacional de frijol negro en Guatemala resultará insuficiente para atender las necesidades de la población durante el año 2023, por tal razón, se hace necesario establecer un volumen de importación de frijol negro correspondiente al inciso arancelario 0713.33.10.00 del Sistema Arancelario Centroamericano, con cero por ciento (0%) de arancel, para garantizar que la demanda de este producto sea cubierta en el país y contribuir con ello al bienestar de los guatemaltecos.

CONSIDERANDO

Que el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano otorga la facultad al Estado de Guatemala, de manera unilateral y en circunstancias de deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos, de adoptar las medidas necesarias para la modificación de los derechos arancelarios a la importación para contrarrestar la situación de emergencia nacional, siendo el Ministerio de Economía, conforme lo establece el Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, el responsable de cumplir el régimen jurídico relativo al desarrollo del comercio interno y externo, y formular y ejecutar la política arancelaria del país. Y siendo de interés general, se debe publicar el presente Acuerdo Ministerial, para conocimiento de toda la población.

POR TANTO

En el ejercicio de las funciones que le asigna el Artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala y con fundamento en los Artículos 27 y 32 literal e) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, y el artículo 26 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

ACUERDA

Artículo 1. Autorizar la importación de 5,000 toneladas métricas de frijol negro, correspondiente al inciso arancelario 0713.33.10.00 del Arancel Centroamericano de Importación, con cero (0 %) de arancel a partir del 1 de mayo de 2023 hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 2. Las personas interesadas que deseen hacer uso de esta cuota de importación con cero por ciento (0 %) de arancel, deberán cumplir con lo establecido en el Normativo que se encuentre vigente en el momento en que entre en vigencia el presente Acuerdo.

Artículo 3. El presente Acuerdo Ministerial debe ser publicado en el Diario de Centro América y entra en vigor a partir del 1 de mayo de 2023.

COMUNIQUESE

Janio Moacyr Rosales Alegría
JANIO MOACYR ROSALES ALEGRÍA



María Luisa Flores Villagrán
MARÍA LUISA FLORES VILLAGRÁN
 VICEMINISTRA DE INTEGRACIÓN Y COMERCIO EXTERIOR

